

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **004**

Fecha: 18/01/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120180013400	Ordinario	FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO	NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL (FOSYGA)	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/01/2024		
05615310500120190033200	Ordinario	TERESITA DE JESUS LONDOÑO SALAZAR	RICARDO ARISTIZABAL MEJIA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA COMO FECHA PARA CONTINUACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DLE LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS EL DIA CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA Y AL FINALIZAR SE CONTINUARA CON LA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JZUGAMIENTO	17/01/2024		
05615310500120190033400	Ordinario	BETSABELINO GARCIA BORJA	SUO S.A.S.	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/01/2024		
05615310500120190038600	Ordinario	MARIA RUBIELA BETANCUR BETANCUR	MARIA CLEMENCIA VELEZ ECHEVERRI	Auto cumplase lo resuelto por el superior	17/01/2024		
05615310500120200004100	Ordinario	RAMIRO DE JESUS OSORIO ACOSTA	PORVENIR SA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/01/2024		
05615310500120200014400	Ordinario	MARISOL VARGAS RAMIREZ	FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/01/2024		
05615310500120200017700	Ordinario	JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ	SEGURIDAD RONDEROS LTDA	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/01/2024		
05615310500120200021700	Ordinario	OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/01/2024		
05615310500120210008200	Ordinario	LUZ MARIA JARAMILLO SOSA	PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ	Auto resuelve solicitud PRESENTADA POR LA APODERADA DE LA DEMANDADA	17/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120220002900	Ordinario	AURA LUCIA HENAO MARIN	COLPENSIONES	Auto aprueba liquidación SE LIQUIDAN Y APRUEBAN COSTAS, DECISION FRENTE A LA CUAL LAS PARTES NO PODRAN INTERPONER RECURSOS	17/01/2024		
05615310500120230018900	Ordinario	BLANCA CECILIA BOTERO DE GUTIERREZ	COLPENSIONES	Auto cumplase lo resuelto por el superior	17/01/2024		
05615310500120230041700	Tutelas	MARIA PERPETUA SERNA DE ARENAS	NUEVA EPS.	Auto impone sanción	17/01/2024		
05615310500120230055700	Tutelas	MARIELA DE JESUS ALVAREZ GRISALES	NUEVA EPS.	Auto cumplase lo resuelto por el superior ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ	17/01/2024		
05615310500120230061200	Tutelas	JENNY CRISTINA VALLEJO CASTRO	NUEVA EPS.	Auto requiere PREVIO A INICIAR INCIDENTE DE DESACATO	17/01/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **18/01/2024** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00612** 00

Proceso: **INCIDENTE DE DESACATO**
Accionante: **JENNY CIRISTINA VALLEJO CASTRO**
Accionados: **NUEVA EPS**

la señora **JENNY CRISTINA VALLEJO CASTRO**, identificada con la cédula No. 1.035.915.144 actuando en nombre propio, presentó escrito donde solicita se dé inicio de incidente por desacato por el incumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de diciembre de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: RECONOCER el ALLANAMIENTO A LA MORA en que incurrió NUEVA EPS al aceptar el pago de la cotización del mes de septiembre de 2023 de la señora JENNY CRISTINA VALLEJO CASTRO en calidad de trabajadora independiente de manera extemporánea sin rechazar el mismo.

SEGUNDO: TUTELAR los derechos fundamentales a la igualdad, mínimo vital, dignidad humana, seguridad social de la señora JENNY CRISTINA VALLEJO CASTRO en contra de las accionada NUEVA EPS.

TERCERO ORDENAR a la NUEVA EPS a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de esta sentencia, proceder a reconocer y pagarle a la señora JENNY CRISTINA VALLEJO

CASTRO la licencia de maternidad comprendida entre 27 de septiembre de 2023 al 30 de enero de 2024.

Previo a iniciar **INCIDENTE DE DESACATO** en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir a los responsables del cumplimiento del mencionado fallo de tutela.

En consecuencia, se requiere a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional de **NUEVA EPS**, como responsable del cumplimiento del fallo de tutela y a su superior jerárquico, el Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME** vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, quienes para efecto de notificaciones se localizan en el correo secretaria.general@nuevaeps.com.co, para que en el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, por el medio más expedito, informe a este Despacho Sobre el cumplimiento del fallo de tutela. So pena de ordenar abrir proceso disciplinario en su contra e iniciar el trámite incidental por desacato, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Oscar



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0013400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **FUNDACION HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL RIONEGRO** en contra de **NACION – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la ADRESS

A favor de la entidad demandante \$2.368.693

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la ADRESS

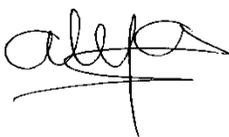
A favor de la entidad demandante \$2.320.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la ADRESS

A favor de la entidad demandante **\$4.688.693**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012018-0013400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **TERESITA DE JESUS LONDOÑO SALAZAR Y OTRO**
Demandados: **RICARDO ARISTIZABAL MEJIA Y OTROS**

Dentro del presente proceso, se fija como fecha para **CONTINUACION** de la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, el día **CUATRO (4) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. Al finalizar se continuará con la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**.

Se **ADVIERTE**, a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de conformidad con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **BETSABELINO GARCIA BORJA** en contra de **SUO SAS Y OTRO**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo del demandante

A favor de las demandadas

\$580.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de las demandadas

\$580.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0033400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012019-0038600

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004100

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **RAMIRO DE JESUS OSORIO ACOSTA** en contra de **PORVENIR S.A.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de los demandantes

A favor de la demandada

\$1.000.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

\$0

AGENCIAS EN DERECHO EN SEDE DE CASACION

\$0

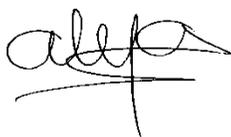
TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo del demandante

A favor de las demandadas

\$1.000.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0004100

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014400

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **MARISOL VARGAS RAMIREZ** en contra de **PORVENIR**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la entidad demandada

\$580.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandante

A favor de la entidad demandada

\$580.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandante

A favor de la entidad demandada

\$1.160.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0014400

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



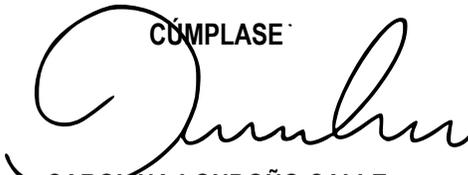
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **JUAN DIEGO TRUJILLO RAMIREZ** en contra de **SEGURIDAD RONDEROS LTDA.** En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de la demandada

A favor de Gladys Elena Cardona Montoya \$401.899

A cargo de la demandada

A favor de Carlos Restrepo Guzmán \$407.591

A cargo de la demandada

A favor de Juan Diego Trujillo Ramírez \$311.326

A cargo de la demandada

A favor de Argemiro Duque \$311.085

A cargo de la demandada

A favor de Faustino Leal Cuenca \$309.278

A cargo de la demandada

A favor de Carlos Arturo Sepúlveda Otalvaro \$317.471

A cargo de la demandada

A favor de Dora Ligia Echeverry Montes \$593.739

05 615 31 05 001 2020 00177 00

A cargo de la demandada
A favor de Héctor Javier Sánchez Molina \$468.920

A cargo de la demandada
A favor de Fredy Surley Acevedo \$309.153

A cargo de la demandada
A favor de Marín Alberto Arbeláez Urrea \$309.278

A cargo de la demandada
A favor de Sergio Orjuela Pérez \$309.278

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de la demandada
A favor de Gladys Elena Cardona Montoya \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Carlos Restrepo Guzmán \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Juan Diego Trujillo Ramírez \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Argemiro Duque \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Faustino Leal Cuenca \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Carlos Arturo Sepúlveda Otalvaro \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Dora Ligia Echeverry Montes \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Héctor Javier Sánchez Molina \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Fredy Surley Acevedo \$1.160.000

A cargo de la demandada
A favor de Marín Alberto Arbeláez Urrea \$1.160.000

05 615 31 05 001 2020 00177 00

A cargo de la demandada

A favor de Sergio Orjuela Pérez

\$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de la demandada

A favor de los demandantes

\$16.499.740

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.



ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0017700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021700

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **OSCAR EMILIO GIRALDO GOMEZ** en contra de **COLPENSIONES**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia. Conforme a lo ordenado por el Superior las agencias en derecho de primera instancia, se liquidarán a cargo de la demandada y a favor del demandante, en el valor indicado en la sentencia.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.160.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante

\$2.320.000

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012020-0021700

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012021-0008200

Proceso: **ORDINARIO LABORAL**
Demandante: **LUZ MARIA JARAMILLO SOSA.**
Demandado: **PIEDAD DEL SOCORRO GOMEZ MARTINEZ**

Dentro del presente proceso, la apoderada de la demandada, el día 16 de enero de 2024 allega memorial mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia que se encuentra programada para el día 19 de enero del mismo mes y año, toda vez que su prohijada se encuentra con quebrantos de salud, por lo que allega un documento, en cuyo encabezado se lee: "CLAUDIA MOLINA Medicina Tradicional China", en el cual se indican los síntomas que presenta la señora Piedad Gómez, documento que no fue compartido a los demás sujetos procesales como lo indica la norma.

Sea lo primero indicarle a la apoderada que no es posible acceder a la solicitud, ya que la agenda del despacho se encuentra copada, adicional a ello, no estamos frente a una diligencia de manera presencial, para la cual se deba realizar desplazamiento por parte de los sujetos procesales, puede conectarse desde su vivienda, adicional se le recuerda a la profesional, que si se pretende hacer valer una incapacidad médica, la misma debe estar derivada de una entidad reconocida y autorizada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En conclusión, **NO SE ACCEDE** al aplazamiento solicitado.

CÚMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA



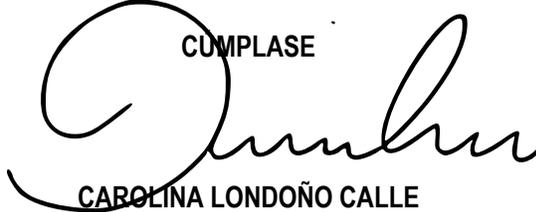
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002900

Dentro del presente proceso, por la Secretaría del Despacho procédase a *la liquidación y aprobación de costas* en el proceso Ordinario Laboral, promovido por **AURA LUCIA HENAO MARIN** en contra de **COLPENSIONES Y OTRA**. En dicha liquidación se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas en las sentencias de instancia.

CUMPLASE

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

La suscrita secretaria del Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, en acatamiento de lo dispuesto en el auto anterior procede a liquidar el proceso así:

AGENCIAS EN DERECHO DE PRIMERA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.500.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.500.000

AGENCIAS EN DERECHO DE SEGUNDA INSTANCIA

A cargo de Colpensiones

A favor de la demandante \$1.160.000

A cargo de Porvenir

A favor de la demandante \$1.160.000

TOTAL LIQUIDACIÓN

A cargo de Colpensiones

A favor del demandante **\$3.820.000**

La suscrita secretaria del Despacho pone en conocimiento a la Juez de la liquidación de costas de conformidad con el art. 366 del C.G.P.

05 615 31 05 001 20220 00029 00

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'aleja', with a horizontal line underneath.

ALEJANDRA HOYOS JARAMILLO

Secretaria

ALHOJA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 0561531050012022-0002900

Revisada la liquidación de costas que antecede, se imparte su aprobación de conformidad con el art. 366 del C.G.P., decisión frente a la cual las partes podrán interponer recurso de reposición y apelación.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro, enero diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado único nacional: 0561531050012023-0018900

Dentro del presente proceso cúmplase lo resuelto por el superior.

Se requiere a todas las partes para que tengan en cuenta, que cualquier memorial con destino a este proceso deberá ser remitido a través del correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE

JUEZ

ALHOJA

CONSTANCIA: Señora Juez, me permito informarle que, el día 12 de enero de 2024, se dispuso formalmente la apertura del incidente de desacato y se ordenó dar traslado por el término de dos (2) días del respectivo escrito incidental a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en calidad de Gerente Regional Noroccidente, y al superior jerárquico, Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, como vicepresidente de salud de **NUEVA EPS**, para que si lo consideraran pertinente se pronunciaran sobre él y solicitaran las pruebas que pretendieran hacer valer en su favor.

El día 16 de los cursantes, la EPS allegó memorial mediante el cual señalaron encontrarse en revisión del caso con el área encargada y que una vez emitieran el concepto lo estarían enviando al despacho por respuesta complementaria junto con los respectivos soportes, sin que brindaran una solución de fondo frente a la atención médica requerida por la usuaria.

Paso al Despacho.

Rionegro, 17 de enero de 2024

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
OFICIAL MAYOR



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro - Antioquia, enero diecisiete (17) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado único nacional: 056153105001 **2023-00417** 00

Procede este Despacho a resolver el incidente por desacato propuesto por la señora **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.666.727, actuando en calidad de agente oficio de **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** con C.C. 32.408.506., y en contra de la **NUEVA EPS**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La señora **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**, actuando en representación de **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS**, promovió incidente de desacato en contra de **LA NUEVA EPS** por el incumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho el 18 de agosto de 2023, en el cual se dispuso:

PRIMERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la Salud en conexidad con la Vida, Dignidad Humana y Seguridad Social de la señora **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS**, quien acudió a esta acción de tutela por intermedio de **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**.

SEGUNDO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** y **COLOMBIA SALUDABLE IPS** que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta providencia, materialicen el servicio de **ATENCIÓN (VISITA) DOMICILIARIA** requerido por la señora **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** de acuerdo a las especificaciones dadas por los médicos tratantes y condiciones médicas establecidas en la historia clínica, o de no ser posible la prestación de dicho servicio en esa IPS, contrate otra donde efectivamente se garantice el suministro de esa atención médica.

TERCERO: ORDENAR a la **NUEVA EPS** conceder a **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** el **TRATAMIENTO INTEGRAL** en lo que respecta a aquellos procedimientos, medicamentos, exámenes y citas con especialistas, que le sean ordenados por los médicos tratantes en virtud del diagnóstico de **ENFERMEDAD DE ALZHEIMER NO ESPECIFICADA** que padece.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión en el canal digital dispuesto para notificación por las partes, o por el medio más expedito. Asimismo, efectúese la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

QUINTO: Contra el presente fallo procede recurso de impugnación, el cual deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a su notificación y conforme a lo previsto en el artículo 109 del CGP, mismo que deberá ser remitido al correo electrónico csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión. Art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

Al examen de la actuación surtida, se observa que en auto del 15 de diciembre de 2023, visible en el archivo 14 del expediente digital, se requirió a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, en su calidad de Gerente Regional de Nueva EPS y al Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** como Vicepresidente de salud encargado de **NUEVA EPS**, para que en el término de dos (2) días informaran sobre el cumplimiento del fallo de tutela, so pena de ordenar abrir proceso disciplinario.

Dicha decisión fue notificada en debida forma, según se logra apreciar en el archivo 15 de la carpeta virtual, y en esa oportunidad la compañía de salud allegó memorial con asunto *“RESPUESTA PARCIAL A REQUERIMIENTO PREVIO”*, en el que manifestaron respecto al **PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA PACIENTE CRÓNICO (MENSUAL)**, que el día 26 de diciembre de 2023 remitieron a **COLOMBIA SALUDABLE** solicitud de programación de **PAQUETE DE ATENCIÓN DOMICILIARIA** con pedimento adicional de programación de toma de muestra de exámenes de laboratorio a domicilio

Con la finalidad de corroborar esa situación, el día 12 de enero de 2024, el despacho se comunicó con la accionante VALENTINA RODRÍGUEZ en el abonado telefónico 305 309 09 78, a quien se indagó si efectivamente a MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS la visitaron en su domicilio para las atenciones médicas pertinentes, respondiendo que en ningún momento ha tenido la atención domiciliaria requerida y que lo único que hizo la EPS en el mes de diciembre fue solicitar el cambio de IPS de la señora SERNA DE ARENAS para uno ubicado en el municipio de Guarne respecto a lo cual asintió y desde allí no se ha obtenido la prestación del servicio, manifestaciones por las cuales era posible afirmar que aún no le brindaban una solución de fondo.

Por lo anterior, mediante auto emitido en esa fecha, esta Judicatura dispuso la apertura formal del Incidente de Desacato en contra de la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA** en calidad de Gerente Regional Noroccidente y el Dr. **ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME**, como vicepresidente de salud de NUEVA EPS, quienes fueron notificados en debida forma según consta en el archivo 18 del expediente digital, concediéndoles también un término de dos (2) días, para que, si lo consideraban pertinente se pronunciaran al respecto y solicitaran las pruebas que pretendían hacer valer.

En este momento, la entidad prestadora de salud allegó memorial mediante el cual señalaron encontrarse en revisión del caso con el área encargada y que una vez emitieran el concepto lo estarían enviando al despacho por respuesta

complementaria junto con los respectivos soportes, sin que brindaran una solución de fondo frente a la atención médica requerida por la usuaria.

De acuerdo a lo expuesto, los funcionarios requeridos han incurrido en desacato, procediendo la imposición de las sanciones correspondientes atendiendo lo normado en el art. 52 del D.2591/1991 y la orientación jurisprudencial de la Corte Constitucional en sentencia C-367 del 11 de junio de 2014, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo¹.

A propósito del tema, valga traer a colación sentencia de la Corte Constitucional, T-329 de julio 18 de 1994, Magistrado Ponente: Dr. José Gregorio Hernández Galindo, de la cual se reproduce el siguiente aparte:

“...cuando el obligado a acatar un fallo lo desconoce, no sólo viola los derechos que con la providencia han sido protegidos, sino que se interpone en el libre acceso a la administración de justicia, en cuanto la hace imposible, frustrando así uno de los cometidos básicos del orden jurídico, y truncando las posibilidades de llevar a feliz término el proceso tramitado...”

Cumplidos entonces todos los presupuestos legales contenidos en el referido Decreto 2591 de 1991, respecto al procedimiento establecido para la aplicación de sanciones por desacato, evidenciando el incumplimiento del fallo de tutela, verificada la legal notificación a las partes y, garantizado el debido proceso y el derecho de defensa que es a su vez condición necesaria para la efectividad de aquél, teniéndose en consideración argumentos como los indicados en la sentencia T-329 ya referenciada, no queda otra alternativa que sancionar por desacato al **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, con **MULTA**, en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura.

Así mismo se impondrá al **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

¹ ...4.4.3.1. El trámite o solicitud de cumplimiento, previsto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, otorga al juez de tutela competencia suficiente para hacer cumplir su fallo en un término brevísimo: en el peor de los casos apenas supera las 96 horas, es decir, 4 días^[48], lo que respeta el límite máximo que para lo inmediato en materia de tutela fija la Constitución: diez días. **En efecto, una vez proferido el fallo que concede la tutela (i) el responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora; (ii) si no lo hiciera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra un procedimiento disciplinario contra él; (iii) si no se cumpliera el fallo pasadas otras 48 horas, el juez ordenará abrir proceso contra el superior que no procedió conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del fallo.** Además, el juez puede sancionar por desacato al responsable y a su superior hasta que se cumpla el fallo y, en todo caso, conservará su competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza... (Énfasis, fuera de texto)

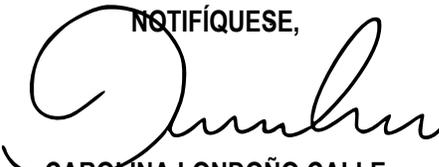
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR que el **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, ha incurrido en **DESACATO** respecto de la orden impartida en la Sentencia No. 109 del 18 de agosto de 2023, proferida dentro de la acción de tutela instaurada por la señora **VALENTINA RODRÍGUEZ ARENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.037.666.727, actuando en calidad de agente oficioso de **MARÍA PERPETUO SERNA DE ARENAS** con C.C. 32.408.506., y en contra de la citada entidad.

SEGUNDO: A consecuencia de la anterior declaración, **SANCIONAR** al **Dr. ALBERTO HERNÁN GUERRERO JÁCOME** en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS**, con **MULTA** en el equivalente a **cinco (5)** salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, a la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000)**, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, debiendo consignarla dentro de los **diez (10)** días siguientes a la ejecutoria del presente auto, en el Banco Agrario, en el Cta. Nro. 3-0070-000030-4, denominada DTN.- multas y cauciones – Consejo Superior de la Judicatura. Así mismo se impone al aludido representante legal la sanción de **ARRESTO** por el término de **tres (3) días**, que deberá ser cumplida en el lugar de la residencia que señale al momento de empezar a ejecutarla, la misma que deberá ser vigilada por el personal que para el efecto designe el Director Regional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario de Medellín - INPEC, para lo cual se le libraré oficio en tal sentido.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes mediante correo electrónico, así mismo se efectuará la anotación en el sistema de gestión judicial Siglo XXI.

CUARTO: REMITIR las diligencias a la **SALA LABORAL** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA**, para que surta el trámite de **CONSULTA** en el efecto devolutivo, conforme lo reglado en el inciso segundo, art. 52 del D.2591/1991.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, me permito informarle que, mediante decisión emitida el día 11 de los cursantes, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia confirmó la sanción impuesta en el presente trámite incidental de desacato promovido por la señora MARIELA DE JESÚS ÁLVAREZ GRISALES en representación de NORBEY ALEXANDER BAENA ÁLVAREZ y en contra de la NUEVA EPS.

Rionegro, 12 de enero de 2024

CAMILO ERNESTO MORENO GALLO
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Rionegro, enero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

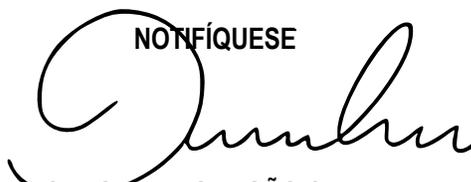
Radicado único nacional: 0561531050012023-0055700

Accionante: **MARIELA DE JESÚS ÁLVAREZ GRISALES**
Afectado: **NORBEY ALEXANDER BAENA ÁLVAREZ**
Accionado: **NUEVA EPS**

Con apoyo en el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone dentro del referido incidente desacato **CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR** quien en providencia emitida el día 11 de enero del año en curso, **CONFIRMÓ** la sanción impuesta al representante legal de la entidad accionada.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto del 11 de diciembre de 2023, se sancionó al Dr. **ALBERTO HERNAN GUERRERO JÁCOME**, en calidad de Vicepresidente de Salud de **LA NUEVA EPS** con multa de 05 salarios mínimos legales mensuales vigentes además de 3 días de arresto, y atendiendo a que dicha sanción fue confirmada por el Honorable Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral, se ordena por última vez, **COMUNICAR** al mencionado la sanción que se encuentra en firme, con el fin de que EN EL TÉRMINO DE LA DISTANCIA, proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Igualmente, se **ORDENA** oficiar al Comandante de la Policía Metropolitana de la ciudad de Medellín, para que expida la orden de arresto del representante legal antes citado, y a la oficina de Cobro Coactivo para que realice los trámites pertinentes para el cobro de la multa impuesta por este despacho.

NOTÍFQUESE

GAROLINA LONDOÑO CALLE
JUEZ

Camilo MG